RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2021-00244-00
REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.
DEMANDADOS: JINA MARITZA TELLEZ GOMEZ.
ASUNTO: RECHAZO DE DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en el cual en proveído del 12 de agosto de 2021 se resolvió inadmitir la demanda, a fin de que la parte interesada aportara el certificado de vigencia del gravamen hipotecario expedido con antelación no superior a un mes y primer a copia de escritura de hipoteca completa.

Teniendo en cuenta que no se cumplen el presupuesto sine qua non para la admisión de la demanda, se rechazará la presente demanda al no haber sido subsanada en legal forma.

Por todo lo anteriormente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído.

2. Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguense los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada y realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ